

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA DE PRIMER NIVEL (CONTROL) PARA LA VALIDACIÓN DE LOS GASTOS JUSTIFICADOS EN EL PROYECTO RURALMED MOBILITY DENTRO DEL PROGRAMA INTERREG EURO-MED. EXPTE: PSS/2024/0000089288.

1. OBJETO DEL CONTRATO	2
2. COMPETENCIA.....	2
3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD.....	3
4. CPV	4
5. CARENCIA DE MEDIOS.....	4
6. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO.....	5
7. JUSTIFICACIÓN DEL PRECIO.....	5
8. JUSTIFICACIÓN DE NO DIVISIÓN POR LOTES	6
9. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	6
10. CRITERIOS DE SOLVENCIA	6
11. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN.....	6
12. MODIFICACIONES PREVISTAS DEL CONTRATO	9
13. DESPROPORCIONALIDAD O ANORMALIDAD.....	9
14. MESA DE CONTRATACIÓN.....	10
15. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.....	10
16. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y PENALIDADES.....	11
17. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.....	13
18. PLAZO DE EJECUCIÓN	13
19. PROGRAMA DE TRABAJO.....	14
20. PLAZO DE GARANTÍA	14
21. FORMA DE PAGO.....	14
22. FINANCIACIÓN	14
23. COFINANCIACIÓN	15



I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es facilitar a la Dirección General de Movilidad y Transportes un servicio de auditoría de primer nivel (Control) de los gastos realizados en el proyecto Euro-MED0200557 RuralMED Mobility, dentro del Programa INTERREG EURO-MED del periodo 2021-2027, de acuerdo con el calendario previsto.

2. COMPETENCIA

El Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura atribuye a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda la ordenación e inspección del sector del transporte de viajeros y mercancías, tanto público como privado complementario, así como la gestión de las competencias en materia de inspección técnica de vehículos.

En consonancia con el mismo se dictó el Decreto 238/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, en el que se establecen las competencias a desarrollar por parte de la Dirección General de Movilidad y Transportes, entre las que se encuentran las siguientes, entre otras:

- Ejercer las competencias de gestión y desarrollo en materia de movilidad, con el objetivo de garantizar que los desplazamientos que discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura se hagan de manera efectiva y segura preservando el medio ambiente, la salud de las personas y los recursos no renovables, al mismo tiempo que contribuya eficazmente a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y de otros contaminantes atmosféricos, todo ello sobre la base de los principios para la movilidad sostenible.
- Programar, promover y fomentar actividades de educación y sensibilización sobre la movilidad sostenible, a través de actividades de estudio, divulgación, formación y otros, que favorezcan comportamientos ambientales y socialmente sostenibles en relación con el sistema multimodal de transporte.

Por otro lado, el proyecto Euro-MED0200557 “RuralMED Mobility” ha sido aprobado en la 1ª Convocatoria del Programa INTERREG EURO-MED del periodo 2021–2027 para su cofinanciación, figurando como una de los socios del proyecto la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda. En marzo de 2024 se firmó por parte de la Secretaría General de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda el acuerdo de los socios participantes en el proyecto, siendo en abril de 2024 la fecha en la que se firmó el Acuerdo entre la Autoridad de Gestión del programa Interreg Euro-MED y el Beneficiario Principal del proyecto.

En el desarrollo de sus competencias, la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, a través de su Dirección General de Movilidad y Transportes, está participando como una de las entidades beneficiarias del citado proyecto, cuyo objetivo general es mejorar la infraestructura relacionada con el Vehículo Eléctrico y facilitar una movilidad sostenible en áreas rurales.

Entre las acciones a realizar en el marco del proyecto se encuentra la necesidad de contar con un servicio de auditoría de primer nivel (Control) de los gastos realizados durante la duración del mismo, que comprenderá la realización de diferentes verificaciones de gastos relacionadas con los informes de progreso realizados en el marco del proyecto, hasta el cierre financiero del mismo.

Estos fundamentos determinan la competencia e idoneidad de la Dirección General de Movilidad y Transportes de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda como órgano gestor para llevar a cabo la preparación de la presente licitación.



3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios de auditoría de primer nivel (controlador) para la validación de los gastos justificados en el proyecto RuralMED Mobility dentro del Programa Interreg Euro-MED”. **Expte: PSS/2024/0000089288.**

El proyecto Euro-MED0200557 RuralMED Mobility ha sido aprobado en la 1ª Convocatoria del Programa INTERREG EURO-MED del periodo 2021–2027 para su cofinanciación, en el que participan como socios:

- Agencia Extremeña de la Energía (AGENEX). (España), como socio principal.
- Junta de Extremadura (Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda – Dirección General de Movilidad y Transportes). (España), como socio nº 2.
- Regional Energy Agency North (REAN). (Croacia), como socio nº 3.
- Koprivnica-Krizevci County. (Croacia), como socio nº 4.
- Regional Energy and Environment Agency from North Alentejo. (Portugal), como socio nº 5.
- Intermunicipal Community of Alto Alentejo. (Portugal), como socio nº 6.
- BSC, Busines support centre L.t.d. ,Kranj. (Eslovenia), como socio nº 7.
- Stara Zagora Regional Economic Development Agency. (Bulgaria), como socio nº 8.
- Development Agency of Una-Sana Canton. (Bosnia y Herzegovina), como socio nº 9.
- Consortium Oltrepò Mantovano. (Italia), como socio nº 10.
- Centre for Research and Technology Hellas (Ptolemais). (Grecia), como socio nº 11.
- Regional Development Fund of Western Macedonia. (Grecia), como socio nº 12.
- Centre Internacional de Mètodes Numèrics a L’Enginyeria (CIMNE). (España), como socio nº 13.

De acuerdo con ello la Dirección General de Movilidad y Transportes está participando como una de las entidades beneficiarias del citado proyecto, cuyo objetivo general es mejorar la infraestructura relacionada con el Vehículo Eléctrico y facilitar una movilidad sostenible en áreas rurales.

Según la normativa europea y española de aplicación, la Dirección General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda del Gobierno de España es la responsable del establecimiento del control interno, estableciendo mediante resolución de 21 de diciembre de 2023 las instrucciones generales para el establecimiento del sistema de control en los programas de cooperación territorial europea (Interreg).

Dicha Dirección General de Fondos Europeos, ha establecido un sistema de control descentralizado, que implica que cada socio beneficiario seleccionará su propio responsable de control que efectúe las verificaciones establecidas en el Reglamento (UE) nº 2021/1060 y el Reglamento (UE) nº 1059/2021.

De esta forma, entre las acciones a realizar en el marco del proyecto se encuentra la necesidad de contratación de un servicio de auditoría externa del proyecto durante la duración del mismo, que comprenderá la realización de diferentes verificaciones de gastos relacionadas con los informes de progreso realizados en el marco del proyecto, hasta el cierre financiero del mismo.

Antes de su presentación a la Secretaría Conjunta, cada informe de progreso debe ser verificado y confirmado por un controlador independiente de conformidad con el sistema de control establecido en el Reglamento (UE) n.º 2021/1060 y el Reglamento (UE) n.º 2021/1059).



Los auditores designados son los responsables de verificar que los gastos declarados por cada socio participante en el proyecto cumplen la legislación aplicable y las normas del programa y que los productos y servicios financiados fueron entregados y pagados.

Por todo ello se pretende llevar a cabo la contratación de un servicio de Auditoría Externa de los gastos realizados por la Dirección General de Movilidad y Transportes, así como la presentación de los informes de certificación de gastos hasta el cierre financiero del proyecto.

4. CPV

De acuerdo al Reglamento (CE) n° 213/2008 de la comisión de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) n° 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, se elige para este tipo de contrato de servicio el CPV siguiente:

- 79212000-3 Servicios de auditoría.

5. CARENCIA DE MEDIOS

A los efectos previstos en el artículo 116.4 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se incluyen las siguientes consideraciones.

Para el desarrollo de esta contratación para el control de primer nivel, se deberá verificar la conformidad de los bienes y servicios entregados con el proyecto aprobado, la veracidad del gasto declarado en concepto de operaciones o partes de operaciones realizada, así como la conformidad del gasto y de las operaciones, o partes de operaciones conexas, con las normas de la UE y nacionales, llevándose a cabo los procedimientos de verificación realizados por el controlador a través de verificaciones administrativas y verificaciones sobre el terreno (in situ).

Además de lo anterior, el controlador debe ser independiente de la unidad que gestiona los gastos y debe contar con las aptitudes y conocimientos profesionales necesarios para llevar a cabo la prestación, especialmente respecto de la auditoría de proyectos cofinanciados con Fondos de la Unión Europea (Fondos Estructurales y FEDER en particular).

Dada la especialización requerida, extremos definidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que se adjunta a la presente memoria, donde se especifican las tareas necesarias a llevar a cabo y los requerimientos del personal, así como su formación y cualificación técnica, no disponiendo de él esta Dirección General de Movilidad y Transportes, se considera necesario un servicio externo que desarrolle las tareas que comprende este contrato, sin que en ningún caso se contemple la realización de las funciones que supongan la participación directa en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales del Estado y de las Administraciones públicas, como puedan ser las que implican ejercicio de autoridad, las de fe pública, las de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria, las de contabilidad y tesorería. Tampoco se contemplan funciones propias de secretaría, unidades de apoyo y registro.

Por todo ello, y teniendo en cuenta que la Dirección General de Movilidad y Transportes de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda no tiene disponible los recursos humanos y materiales necesarios para la realización de los trabajos que comprende el SERVICIO DE AUDITORÍA DE PRIMER NIVEL (CONTROL) PARA LA VALIDACIÓN DE LOS GASTOS JUSTIFICADOS EN EL PROYECTO RURALMED MOBILITY DENTRO DEL PROGRAMA INTERREG EURO-MED, se hace necesaria la contratación externa de este servicio.



6. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO

El sistema de determinación del precio es a tanto alzado.

7. JUSTIFICACIÓN DEL PRECIO

En cumplimiento de los artículos 100, 101 y 102 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, se incluye la justificación del precio del presente contrato de servicio.

Para el cálculo del valor estimado se ha tenido en cuenta que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado en el momento de fijar el presupuesto base de licitación.

Para el cálculo de costes de la presente contratación, y su ajuste a valores de mercado, de conformidad con lo establecido en el artículo 100.2 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se han tomado como fuentes de referencia el "XVIII Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría, tecnologías de la información y estudios de mercado y de la opinión pública" publicada su Resolución en el BOE nº 177 el 26 de julio de 2023, actualmente en vigor.

Teniendo en cuenta los requisitos, cualificación y experiencia requerida a la persona que debe desarrollar los trabajos según se especifica en el PPT, y estimando las horas de trabajo que se consideran necesarias para la ejecución de cada servicio de auditoría, se estimaría un coste por auditoría de 1.400 euros, ascendiendo a un total de 7.000,00 euros por la realización de las 5 auditorías.

Diferenciando entre costes salariales y otros costes:

Costes salariales (€) (gastos de personal)	Otros costes (€)
7.000,00 euros	0 euros

La distinción entre costes directos e indirectos:

Costes directos (€) (Costes salariales)	7.000,00 €
Costes indirectos (€) (Gastos generales: 17%)	1.190,00 €
Beneficio industrial (€) (6%)	420,00 €

Por lo tanto, el importe total de contrato se configura de la siguiente manera:

- Presupuesto Base de Licitación (IVA excluido): 8.610,00 €.
- IVA (21%): 1.808,10 €.
- Presupuesto Base de Licitación (IVA incluido): 10.418,10 €.
- Valor estimado del contrato (IVA excluido): 8.610,00 €.

La distribución por anualidades y aplicación presupuestaria es la siguiente:

ANUALIDAD	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
2024	2.083,62 €	G/353C/64100



2025	4.167,24 €	G/353C/64100
2026	4.167,24 €	G/353C/64100

8. JUSTIFICACIÓN DE NO DIVISIÓN POR LOTES

El contrato no se dividirá por lotes por lo que no caben restricciones en la licitación o en la adjudicación.

El motivo de la no división en lotes es debido a la naturaleza del contrato consistente en la prestación de un servicio de auditoría para toda la duración del proyecto RuralMED Mobility, concebido como un servicio único en el que todas las prestaciones están esencialmente unidas entre sí, en la que se abordarán aspectos de carácter administrativo, financiero y técnico, por lo que es necesario el tratamiento como un único proyecto siendo imprescindible una coordinación de las diferentes prestaciones que comprende el contrato.

Por todo lo anterior, no cabe la división en lotes en la presente contratación.

9. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, tal y como establece el artículo 17 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

El expediente se tramitará mediante **procedimiento abierto simplificado sumario** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con una pluralidad de criterios sobre la base de la mejora calidad-precio, dado que el valor estimado del contrato es inferior a los 60.000 euros y no tiene por objeto una prestación de carácter intelectual. Respecto a este último extremo, entendemos que la realización de este contrato no supone el desarrollo de ningún tipo de innovación ni creatividad amparada por la propiedad intelectual en los ámbitos de la arquitectura, ingeniería, consultoría técnica y urbanismo, que es a la que consideramos que se refiere la ley en este punto, teniendo en cuenta, además, el criterio del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales respecto a otros servicios similares al que nos ocupa (ver Resoluciones 964/2017, 544/2018, 1141/2018).

La valoración de las proposiciones y la adjudicación de los contratos se realizarán utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Esta relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos, de conformidad con el artículo 145 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

10. CRITERIOS DE SOLVENCIA

De acuerdo con lo establecido en el apartado b) del artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre (LCSP), y en el artículo 11.5 del Reglamento General de la LCSP, los licitadores del presente contrato están exentos de acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, al tratarse de una licitación de cuyo valor estimado es inferior a 35.000 euros.

11. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN

Los criterios de adjudicación, se han seleccionado respetando lo dispuesto en la Circular 3/2022, de 21 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura sobre criterios de adjudicación del contrato susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de servicios, los cuales se consideran adecuados y proporcionales en relación con el objeto del



contrato, están directamente vinculados con el mismo y permitirán seleccionar la oferta más ventajosa en relación calidad-precio.

Cada oferta tendrá una valoración máxima de 100 PUNTOS, según los criterios descritos a continuación.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	PUNTUACIÓN
1. CRITERIOS DE VALORACIÓN CUANTIFICABLES MATEMÁTICAMENTE	100
1.1. EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA	75
1.2. TIEMPO MÁXIMO DE RESPUESTA	10
1.3. RECURSOS PERSONALES Y MATERIALES	5
1.4. CRITERIOS DE CALIDAD DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA	10

1. CRITERIOS DE VALORACIÓN CUANTIFICABLES MATEMÁTICAMENTE (HASTA 100 PUNTOS)

1.1. EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA. HASTA 75 PUNTOS

Se otorga una ponderación al criterio precio superior al 60 por ciento, conforme a lo establecido en el apartado I del artículo 3 del Decreto-Ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en contratación pública para la reactivación económica, dado que no estamos ante un servicio de gran calidad teniendo en cuenta la estandarización de los procedimientos de auditoría, que en todo caso deben al menos cubrir los requisitos de las Normas Internacionales de Auditoría, de tal forma que el valor añadido que pudieran aportar nuevas metodologías de auditoría sería bastante restringido.

Por otra parte, y con relación a lo dispuesto en el apartado 2 de ese mismo artículo, se otorga al criterio precio una ponderación superior al 30 por ciento del total de puntos asignables en la valoración de ofertas al considerar que la prestación a contratar no se trata de un servicio de gran calidad relacionado con las tecnologías de la información y la comunicación, consultoría, ingeniería, arquitectura y urbanismo, ni de un contrato relativo al cuidado de las personas en el ámbito de los servicios sociales. Nos encontramos ante un servicio de auditoría estandarizado, tal como se ha explicado en el anterior párrafo, consistente en detectar irregularidades o desviaciones en la aplicación objetiva de la normativa correspondiente, no siendo su finalidad, por tanto, la de aportar soluciones creativas e innovadoras a temas concretos, en cuyo caso sí podría llegar a calificarse como un servicio de gran calidad.

Con base en lo expuesto anteriormente, se considera oportuno otorgar 75 puntos al criterio precio, asignándose los 25 puntos restantes a criterios de adjudicación que valoran la reducción en tiempos de respuesta ante incidencias e imprevistos, mejora de valoración automática y certificación en gestión de la calidad.

Justificación de la fórmula económica empleada:

Se ha utilizado la fórmula A de la Circular 3/2022, de 21 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura sobre criterios de adjudicación del contrato susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de servicios y de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares para contratos de servicios, procedimiento abierto simplificado sumario, con varios criterios de adjudicación, aprobados por Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura e informados por la Intervención General con fecha 24/05/2023 y por la Abogacía General con fecha 24/05/2023.

Se asignarán cero puntos a la oferta que coincida con el presupuesto de licitación, y setenta y cinco puntos a la oferta más económica. Las ofertas intermedias se valorarán con la fórmula indicada. Se considera adecuada la utilización de esta fórmula A ya que la distribución de los puntos se realiza en función de la diferencia de las ofertas entre sí de una forma más suave que la fórmula lineal, lo que favorece en esta tipología de servicios, la competencia de los licitadores en



este aspecto y la elección de la oferta económicamente más ventajosa, con la consiguiente reducción potencial de costes para la administración.

Fórmula A:

$$P_l = P_{eco} \left[1 - \left(\frac{B_{max} - B_l}{B_{max}} \right) \right]$$

Donde:

P_l = Puntos obtenidos por el licitador.

P_{eco} = Puntuación del criterio económico.

B_{max} = Baja de la oferta más barata. Medida en % con relación al presupuesto de licitación (IVA excluido).

B_l = Baja de cada uno de los licitadores. Medida en % con relación al presupuesto de licitación (IVA excluido).

Procedimiento:

- a) Se calcularán los porcentajes de baja de cada una de las ofertas (B_l).
- b) La oferta más barata (B_{max}) obtendrá el máximo de puntos asignado al criterio económico (P_{eco}).
- c) En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntuación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico (P_{eco}).
- d) La puntuación de cada una de las ofertas se calculará aplicando la fórmula indicada anteriormente.

(el valor numérico de los términos de la fórmula se redondeará al alza con dos decimales; sin embargo, no se aplicará el redondeo en los puntos obtenidos por las distintas ofertas, en los que únicamente se tendrá en cuenta el valor numérico resultante con dos decimales).

1.2. TIEMPO MÁXIMO DE RESPUESTA (HASTA 10 PUNTOS)

Se puntuará el tiempo máximo de respuesta al que se compromete el licitador en caso de aviso de avería, incidencia o demanda de información por la Administración. Asimismo, se puntuará la citada reducción respecto a cualquier otra actuación o intervención para las que el Pliego de Prescripciones Técnicas señale un plazo máximo, con independencia de su naturaleza.

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta con el plazo más reducido, debiendo ser inferior en cualquier caso al establecido en los pliegos y aparecer indicado en las mismas unidades de tiempo que en el mismo (horas), y proporcionalmente al resto.

$$P = \text{"X"} \text{ puntos} \times \text{plazo mínimo} / \text{plazo oferta}$$

(regla de proporcionalidad inversa)

El plazo presentado por el licitador deberá ser inferior en cualquier caso al establecido en el PPTP (72 horas). El plazo mínimo admisible que oferte el licitador será de 1 hora (umbral de sociedad 1 hora). Se otorgará la máxima puntuación a la oferta con el plazo más reducido (el

8



mínimo plazo admisible será de 1 hora) y proporcionalmente al resto, hasta un máximo de 10 puntos.

Justificación: Con la disminución de tiempo de respuesta se pretende ofrecer una mayor celeridad en los casos de imprevistos o demanda de información, mejorando de este modo la calidad del servicio ofrecido.

1.3. RECURSOS PERSONALES Y MATERIALES (HASTA 5 PUNTOS)

Se valorarán los recursos ofertados que sean superiores a los establecidos en los pliegos, según los siguientes criterios:

- Por cada auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) que haya participado en la auditoría de al menos un proyecto financiado con fondos de la Unión Europea más adscrito a la ejecución del contrato: 2,5 puntos, hasta un máximo de 5 puntos.

Justificación: La adopción de este criterio se basa en la pretensión de alcanzar una mejora en la ejecución de los trabajos, aumentando los recursos personales del equipo auditor, que supondrán una mejora general de la calidad de la prestación del servicio.

1.4. CRITERIOS DE CALIDAD DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA. Certificación en gestión de la calidad (HASTA 10 PUNTOS)

Se valorará la existencia de la siguiente certificación de gestión de calidad en vigor:

- Certificación en Gestión de la calidad, conforme a la norma ISO 9000. Se valorará este criterio con 10 puntos.

El adjudicatario deberá garantizar la vigencia de la certificación ofertada durante todo el periodo de duración del contrato.

Justificación: Disponer de una Certificación en la Gestión de la Calidad ISO 9000, constituye un elemento objetivo de garantía de que el servicio vaya a ser prestado con unos mayores estándares de calidad por parte de la empresa licitadora.

12. MODIFICACIONES PREVISTAS DEL CONTRATO

No se prevén modificaciones.

13. DESPROPORCIONALIDAD O ANORMALIDAD

De conformidad con el artículo 149 de la LCSP 9/17, el parámetro objetivo que deberá permitir identificar los casos en que una oferta, considerada en su conjunto, se considere anormal, atendiendo a la ponderación y al umbral de saciedad establecido en los criterios de adjudicación de valoración automática, será la oferta económica.

Se considerarán presuntamente anormales las ofertas cuando se encuentren en los siguientes supuestos:



- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en 2 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de las unidades porcentuales señaladas anteriormente a dicha media. En cualquier caso, se considerará anormal la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en 2 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores en más de las unidades porcentuales señaladas anteriormente a dicha media, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

14. MESA DE CONTRATACIÓN

Los vocales técnicos propuestos para la Mesa de Contratación son los siguientes:

- TITULARES:
 - Vocal I: María López Gálvez, Jefa de Servicio de Movilidad y Gestión de Servicios del Transporte
 - Vocal II: Pedro.L Martín Yelmo, Jefe de la Sección de Administración y Arbitraje del Transporte.
- SUPLENTE:
 - Vocal I: Ana María Naranjo Gómez. Jefa de Sección de Coordinación de los Servicios Públicos del Transporte.
 - Vocal II: Victoriano González Acedo, Jefe de Servicio de Infraestructuras y Logística del Transporte

15. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

- a) El contratista vendrá obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de igualdad, de seguridad e higiene en el trabajo y de protección del medio ambiente, así como las relativas a las obligaciones en la contratación de empleo rural, juvenil, etc., previstas en la legislación vigente.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de estas disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.

- b) La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignados a la misma. Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier variación que, respecto del personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse.



- c) También deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

Especialmente, la empresa adjudicataria deberá acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato.

Asimismo, deberá acreditarse que dichas personas trabajadoras, están sometidas, como mínimo, al convenio colectivo sectorial (artículo 26.1 de la LCSREx).

La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones. Asimismo, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

El órgano de contratación podrá comprobar, además, el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato. La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

- d) Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP 9/17 y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.
- e) Cuando la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación que la empresa contratista incumple, sin causa contractual que lo justifique, sus deberes de pago del precio en el plazo legal fijado en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, el órgano de contratación, previa audiencia a la empresa contratista para que alegue respecto de la morosidad y su causa, efectuará el pago directo a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal.
- f) Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución precedentes que le fueran exigibles legal o contractualmente.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

El órgano de contratación dará audiencia previa a la empresa contratista para que alegue respecto de la morosidad y su causa.

16. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y PENALIDADES

- Causas de resolución del contrato

Las previstas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP, así como las contenidas en el artículo 16 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura.



- Causas especiales de resolución

Sin perjuicio de las anteriores se considera como causa de resolución el incumplimiento de las siguientes obligaciones esenciales:

- Criterios de adjudicación de las ofertas (artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre).

- Penalidades

1. Incumplimiento total o parcial de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, incluida la adscripción de medios personales:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio del contrato (IVA excluido).
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio del contrato (IVA excluido).
- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 8% del precio del contrato (IVA excluido).

2. Ejecución defectuosa del contrato, en especial con relación a aquellos aspectos que hayan sido objeto de valoración en la licitación, así como a aquellas obligaciones calificadas como esenciales en los pliegos:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio del contrato (IVA excluido).
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio del contrato (IVA excluido).
- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 8 % del precio del contrato (IVA excluido).

3. Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, en particular las relativas al cumplimiento de obligaciones laborales o sociales del adjudicatario en relación con sus trabajadores y trabajadoras, así como las medioambientales:

- Tendrá la consideración de infracción grave, con una penalización del 5% del precio del contrato (IVA excluido).

4. Infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio del contrato.
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 8% del precio del contrato.

5. Incumplimiento de las órdenes recibidas por parte del responsable del contrato, director facultativo, en las cuestiones relativas a la ejecución del mismo:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio del contrato (IVA excluido).
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio del contrato (IVA excluido).
- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6 % del precio del contrato (IVA excluido).

6. Demora en la ejecución:



Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

7. Incumplimiento en la presentación del informe relativo al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 27 de la LCPSREX:
 - El primer incumplimiento del plazo de presentación del referido informe tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio del contrato.
 - El segundo incumplimiento del plazo de presentación del referido informe tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 8% del precio del contrato.
8. En general, cualquier incumplimiento o cumplimiento defectuoso que produzca perjuicios a la Administración, a terceros o al medioambiente:
 - El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio del contrato (IVA excluido).
 - El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio del contrato (IVA excluido).
 - El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% precio del contrato (IVA excluido).

17. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

Procede Cesión: Sí

Procede Subcontratación: Sí, salvo las siguientes tareas críticas que no pueden ser objeto de subcontratación:

- Firma de los informes de auditorías.
- Interlocución con los representantes de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

La comprobación de pagos a los subcontratistas procede, incluyéndose este aspecto en las condiciones especiales de ejecución del contrato. No se contemplan pagos directos a los subcontratistas.

18. PLAZO DE EJECUCIÓN

La fecha inicial de la ejecución del contrato comenzará a partir del día siguiente a la formalización del contrato, estimándose la duración total para este contrato de servicio en VEINTISIETE (27) MESES.

Los plazos de ejecución parciales deberán cumplir lo establecido en el PPTP respecto al calendario de entrega de las diferentes auditorías a realizar:

Fecha	Periodo a verificar
Agosto-2024	01/01/2024 – 30/06/2024
Enero – 2025	15/07/2024 – 31/12/2024



Julio – 2025	01/01/2025 – 31/06/2025
Enero – 2026	01/07/2025 – 31/12/2025
Octubre- 2026	01/01/2026 – 30/09/2026

El adjudicatario debe realizar cada verificación de gastos en un plazo máximo de 20 días y someter la información adicional que requiera la Autoridad Nacional o el Secretariado del Programa durante el proceso de validación de gastos, en un plazo no superior a 10 días.

Así mismo y conforme a las recomendaciones de la Autoridad Nacional, el adjudicatario deberá hacer la verificación In Situ que determina el Programa Interreg Euro-MED en la penúltima certificación de gastos.

En el presenta contrato no se contempla ninguna prórroga.

19. PROGRAMA DE TRABAJO

En el presente contrato no se considera necesario la presentación de un programa de trabajo.

20. PLAZO DE GARANTÍA

El plazo de garantía será de 1 mes a contar desde la fecha de la firma del acta de recepción positiva de los servicios objeto de la contratación, firmada por el Servicio proponente.

21. FORMA DE PAGO

El coste del presente contrato será abonado mediante la emisión de facturas a la empresa adjudicataria de acuerdo con el siguiente calendario de pagos previa justificación de los trabajos realizados:

- En el ejercicio 2024, una vez que la empresa adjudicataria justifique la realización de 1 auditoría se abonará un primer 20% del valor de adjudicación.
- En el ejercicio 2025, una vez que la empresa adjudicataria justifique la realización de otras 2 auditorías, se abonará un segundo 40% del valor de adjudicación.
- En el ejercicio 2026, tras la realización de las dos últimas auditorías, se abonará el 40% restante.

Con independencia de los pagos parciales, no existirá recepción parcial de los trabajos, sino que ésta sólo se producirá con la recepción de conformidad del trabajo íntegro.

22. FINANCIACIÓN

<i>Anualidad</i>	<i>Centro Gestor</i>	<i>Pos.Presup.</i>	<i>Fondo</i>	<i>Proyecto</i>	<i>Importe</i>
				<i>Presupuesto</i>	
Año 2024:	160050000	G/353C/64100	CAG0000001	20001067	2.083,62 €
Año 2025:	160050000	G/353C/64100	CAG0000001	20001067	4.167,24 €
Año 2026:	160050000	G/353C/64100	CAG0000001	20001067	4.167,24 €



10.418,10 €

23. COFINANCIACIÓN

El presente contrato se enmarca dentro del proyecto Euro-MED0200557 RuralMED Mobility que podrá ser cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Rural (FEDER) a través del programa INTERREG EURO-MED 2021-2027, Objetivo Político: OP2 – Una Europa más verde, Objetivo específico: OE2.4 - Cambio climático y prevención de riesgos.

- Aportación de la Comunidad Autónoma de Extremadura (20%): 2.083,62 €.
- Aportación del FEDER (80%): 8.334,48 €.

Aunque actualmente el crédito necesario para la tramitación del expediente se imputa a presupuesto CA, cuando se genere el crédito de la financiación correspondiente al proyecto Euro-MED0200557 RuralMED Mobility en el presupuesto de la Consejería, se imputará a dicho crédito el importe de la aportación europea.

En Mérida, a la fecha de la firma
LA JEFA DE SERVICIO DE MOVILIDAD Y GESTIÓN
DE SERVICIOS DEL TRANSPORTE

Fdo. María López Gálvez



RuralMED Mobility

Interreg
Euro-MED



Co-funded by
the European Union